

ACUERDOS ADOPTADOS EN EL II PLENO DEL VII MANDATO DEL CONSEJO GENERAL DE LA CIUDADANÍA ESPAÑOLA EN EL EXTERIOR

El II Pleno del VII Mandato del Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior, celebrado en Madrid los días 25 y 26 de junio de 2018, ha adoptado los siguientes acuerdos:

1. EN MATERIA DE DERECHOS CIVILES Y PARTICIPACIÓN:

1.1. VISADO DE TURISMO Y LARGA DURACIÓN PARA ESPOSAS/OS ESPAÑOLES SIN COSTO Y SIMPLIFICADO.

Se solicita al Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación que analice la posibilidad de exonerar al cónyuge de una persona española que viaja a España del trámite de gestión de un visado para sustituirlo por un trámite más simplificado y que, asimismo, se amplíe hasta seis meses el tiempo de estancia al amparo de dicha autorización.

1.2. MEJORA E INCREMENTO DEL SERVICIO CONSULAR.

Se solicita al Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación la mejora e incremento del servicio consular, así como la apertura de nuevos consulados en aquellos países donde se ha detectado una mayor necesidad a la vista de las grandes distancias geográficas o el alto número de españoles residentes en el exterior, como es el caso de Venezuela, dadas sus especiales circunstancias actuales, y otros países, especialmente del área iberoamericana.

Se hace especial referencia al Reino Unido ante el incremento de trabajo que han estado sufriendo en los últimos años por el aumento de residentes españoles y, especialmente, por la necesidad de atender el mantenimiento de sus derechos ante la amenaza del Brexit.

Asimismo, se considera necesaria la pronta habilitación por el citado Ministerio de los servicios consulares on line, a través de su Sede electrónica, para los principales procedimientos que afecten a los residentes en el exterior, tales como su inscripción, registro u otros, en los respectivos consulados.

1.3. SUPRESIÓN DEL EXEQUATUR EN MATERIA DE DIVORCIO.

El procedimiento de exequatur se encuentra regulado en la Sección II "*De las sentencias dictadas por Tribunales Extranjeros*" del Título VIII "*De la ejecución de las sentencias*" de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1881 en los artículos 951 a 958.

En primer lugar hay que destacar que no se trata de la revisión de una sentencia dictada en el extranjero, sino de un procedimiento en el que simplemente se verifica que la sentencia extranjera cumpla los requisitos para que sea válida, y por tanto, sea reconocida y ejecutada en España.

Así, el artículo 36 del citado Reglamento 44/2001, establece que: *"La resolución extranjera en ningún caso podrá ser objeto de una revisión en cuanto al fondo."*

Por lo tanto, y dado que las resoluciones judiciales de los distintos países, producen plenos efectos en el país de residencia, parece lógico que, con la preceptiva apostilla o legalización, o al amparo de Convenios Bilaterales, tengan plenos efectos en España.

Por ello, se solicita al Ministerio de Justicia la eliminación del "Exequatur" y poder hacer valer las sentencias en España, previa legalización, apostilla o aplicación de los preceptivos convenios, así como que informe al Consejo de las decisiones que adopte al respecto.

1.4. NACIONALIDAD.

1. El Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior considera preciso reiterar, en lo no cumplido, los proyectos aprobados en los plenos anteriores, a saber:

- Acuerdos del I Mandato 1990
- Acuerdos del II Mandato 1994
- Acuerdos del III Mandato 1998
- Acuerdos del IV Mandato 2003
- Acuerdos del V Mandato 2007
- Acuerdos del VI Mandato 2012
- Acuerdos del VII Mandato 2017

2. Asimismo, respalda cada una de las iniciativas parlamentarias que se substancien en el Congreso y/o Senado en materia de nacionalidad que consoliden y amplíen derechos, unificándose en un proyecto único de ser factible, solicitándose a su vez su sanción en ley a la mayor brevedad posible.

3. Además de los puntos precedentes, el Consejo General eleva las siguientes propuestas complementarias que se especifican:

- El acceso a la nacionalidad española de los cónyuges de personas españolas, residentes en el exterior, tras un periodo de tres años de matrimonio, sin requerirse cumplir con el actual requisito de un año de residencia en España.
- Que la pérdida de la nacionalidad española de los descendientes inscritos en el exterior solo se produzca por renuncia expresa de los interesados en su mayoría de edad.
- Independientemente de lo anterior y en tanto se produce dicha modificación normativa, que por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, a través de los consulados en todo el mundo, se proporcionen la informaciones necesarias a las personas interesadas acerca de los trámites a realizar a su mayoría de edad para evitar la pérdida de la nacionalidad española.

- La recuperación de la nacionalidad española por aquellos descendientes de mujeres que no pudieron transmitirla con anterioridad a 1978.
- El acceso a la nacionalidad de los descendientes de españoles que, por ser mayores de edad, no pudieron ser inscritos por sus progenitores, que accedieron a través del proceso extraordinario abierto por la Disposición Adicional 7ª de la Ley 52/2007 ("Ley de la memoria histórica"), creándose por ello diferencias entre hermanos en una misma familia.

1.5. EXPEDICIÓN DNI/NIF EN EL EXTERIOR.

El marco normativo de la expedición del Documento Nacional de Identidad impide su expedición física fuera de España, si bien los españoles residentes en otros países pueden obtenerlo con ocasión de sus desplazamientos ocasionales al país, mediante la acreditación consular de su residencia y la aportación del resto de documentos establecidos con carácter general. Además, una representante del Ministerio del Interior informó en la reunión de la Comisión delegada de derechos civiles y participación sobre el tratamiento preferente a quienes acrediten no haber obtenido cita previa por su condición de residente en otro país y de encontrarse en España por un corto periodo de tiempo.

Por otro lado, la obtención de un número de DNI resulta de especial importancia en la actualidad tras la entrada en vigor de la nueva Ley de procedimiento administrativo española (Ley 39/2015), que impulsa el funcionamiento de servicios electrónicos a la ciudadanía, además de establecerlos con carácter preceptivo para personas jurídicas. Los sistemas de identificación y firma electrónica a tal efecto (Certificado de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT), Cl@ve, etc.) se basan en todos los casos en dicho número o en un número NIF.

Existen, sin embargo, herramientas para la asignación por los consulados de números NIF, mediante convenio con la Agencia Española de la Administración Tributaria (AEAT), para determinados supuestos de relaciones económicas con la administración española.

De acuerdo con todo lo anterior, el Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior propone:

- Que las administraciones que atienden de forma más directa a la ciudadanía española en el exterior (Consulados, Consejerías de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social,...) incrementen las informaciones, entre las personas que atiendan y entre los órganos de la colectividad, asociaciones, etc. sobre ambas cuestiones, de forma que se potencie la tramitación de DNI en los desplazamientos ocasionales a España.
- Que, con independencia de ello, se habilite la posibilidad de asignación de Números de identificación fiscal (NIF) a todas las personas carentes de DNI interesadas en participar en procedimientos en la sede electrónica de las administraciones españolas, a fin de poder cumplir las exigencias impuestas por la Ley 39/2015.

1.6. LOREG.

El Consejo General, a la vista de acuerdos anteriormente adoptados sobre la reforma de la LOREG de 2011, considera que actualmente se producen las siguientes circunstancias:

- Existe una Subcomisión del Congreso llevando a cabo una revisión de la Ley y de los efectos producidos por la citada reforma, entre ellos en el voto de los españoles del exterior.
- Asimismo, se suscitan dudas sobre las propuestas anteriores, en aspectos tales como los sistemas de voto electrónico.

Considera, por tanto, que debe llevarse a cabo una actualización de tales acuerdos y de establecimiento de los aspectos prioritarios que han de atenderse en relación con el voto exterior.

Para ello, una Subcomisión de la Comisión de derechos civiles y participación realizará esta tarea a través de comunicación a distancia, con las aportaciones del resto de los componentes de dicha comisión delegada y, previa aprobación por la misma, presentará un documento de propuestas al Pleno.

La Subcomisión estará compuesta por los siguientes consejeros:

- Marco Antonio de Lera García.
- Amanda Barrio Estevez.
- Yolanda Bueno Cachadiña.
- Jose María Benarroch Coello.
- Fernando Berraquero Díaz.
- David Casarejos Moya.
- Jorge Torres Cantalapiedra.

2. EN MATERIA DE ASUNTOS EDUCATIVOS Y CULTURALES

2.1. REACTIVACIÓN DEL PLAN DE “AYUDAS PARA LA PROMOCIÓN EDUCATIVA EN EL EXTERIOR”

En los últimos años, se ha registrado un incremento de la emigración, y especialmente del número de niños y jóvenes que cursan estudios en el exterior. Tomando en consideración este nuevo contexto, el Consejo General solicita que se reactive, adaptándolo a la realidad actual, el derogado plan de ayudas para la promoción educativa en el exterior de la Orden ministerial del 2007, que asistía a familias con necesidades económicas, cuyos hijos cursaban estudios medios o de Formación Profesional, estudios universitarios y técnicos superiores, otros tipos de estudios y especialmente a jóvenes con discapacidad física, psíquica o sensorial.

2.2. IMPLEMENTACIÓN DE BECAS PARA CIUDADANOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR SIGUIENDO EL MODELO DE ALGUNAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

El Consejo General solicita la implementación de becas para cursar estudios en España para los ciudadanos españoles residentes en el exterior, siguiendo el modelo de algunas comunidades autónomas.

El Consejo General solicita a las consejerías de Educación de las comunidades autónomas la necesaria coordinación entre todas las administraciones públicas implicadas para que colaboren estrechamente con el Ministerio de Educación y Formación Profesional, con el fin de que se alcance este objetivo, según establece la Ley 40/2006, de 14 de diciembre del Estatuto de la ciudadanía española en el exterior, Título Preliminar, Disposiciones Generales, Capítulo III; Derechos relativos a la educación y a la cultura, Artículo 23.

2.3. TRES HORAS DE ENSEÑANZA PRESENCIAL EN LAS ALCE PARA LOS ALUMNOS ENTRE 7 Y 12 AÑOS.

El Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior reitera su petición, ya planteada en anteriores plenos, de que se restablezca las tres horas de enseñanza presencial a la semana para los alumnos de las ALCE entre los siete y los doce años, en aplicación del artículo 25 de la Ley 40/2006, de 14 de diciembre, del Estatuto de la ciudadanía española en el exterior, en los casos en los que la comunidad española en los países de acogida lo considere más conveniente entre otras razones porque:

- La enseñanza virtual no es el sistema más adecuado para los alumnos que se encuentran en estos tramos de edad.
- Es un sistema de enseñanza inclusivo para las familias que carecen de los medios informáticos y de los conocimientos lingüísticos necesarios para apoyar a los alumnos con el uso de la Plataforma Informática (Aula Internacional).

- Las familias emigradas pueden carecer del tiempo y de las competencias necesarias para sustituir la función del profesor.
- En algunos países los padres han venido supliendo la enseñanza presencial mediante organización de actividades culturales, a cargo de voluntarios, para fomentar la socialización de los alumnos, y esta tarea se considera que estaría mejor atendida por personal docente.

La Plataforma del Aula Internacional debe ser un apoyo al aprendizaje que se lleva a cabo en las ALCE y no un mecanismo para reducir el número de profesores que atienden las necesidades educativas de un alumnado actualmente más numeroso en el exterior. En una década, las ALCE han perdido 43 profesores, mientras que el número de alumnos se ha incrementado, pasando de 15.022 alumnos y 184 profesores, en el curso académico 2006-2007, a 15.031 alumnos y 141 profesores en el curso académico 2016-2017, así como se han perdido 20 asesores técnicos.

2.4. MEJORAS EN LA PLATAFORMA INFORMÁTICA DEL AULA INTERNACIONAL.

El Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior reitera la petición aprobada en el anterior mandato de que se mejore la plataforma del Aula Internacional ya que resulta excesivamente rígida para los alumnos e impide el avance en la realización de los ejercicios, desmotivándoles en el aprendizaje de la lengua.

2.5. INSTAURACIÓN DE EDUCACIÓN VIRTUAL DE LAS LENGUAS COOFICIALES SIGUIENDO EL MODELO DE LAS ALCE.

Dada la situación multilingüe y multicultural de nuestro país, el Consejo General sugiere que se estudie la posibilidad de instaurar una plataforma virtual de aulas de lengua y cultura de las otras lenguas cooficiales del Estado. Con este fin, y basándonos en la Ley 40/2006, de 14 de diciembre del Estatuto de la ciudadanía española en el exterior, Título Preliminar, Disposiciones Generales, Artículo 3, objetivos, punto c) cuya meta es establecer, conjuntamente con las Comunidades Autónomas (CCAA) competentes el marco de actuación para garantizar la promoción educativa y el acceso a las lenguas y culturas españolas, tanto de los españoles residentes en el exterior como de sus descendientes, se solicita al Ministerio de Educación y Formación Profesional que colabore estrechamente con las Consejerías de Educación de las CCAA para hacer un estudio de campo de la demanda, de factibilidad de proyectos relacionados existentes en las Consejerías de Educación de las distintas CCAA donde se encuentren estas lenguas para canalizarlas y hacerlas accesibles de manera virtual, siguiendo el modelo ya existente y funcional de las aulas ALCE.

2.6. CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS Y HOMOLOGACIÓN DE TÍTULOS: AGILIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES.

Ante el incremento de solicitudes de convalidación de estudios y homologación de títulos y ante la reducción de recursos humanos en la plantilla del Ministerio de Educación y Formación Profesional, el Consejo General solicita al Ministerio que adopte

las medidas necesarias para la simplificación y agilización de trámites, digitalizando, por ejemplo, algunos procesos y aumentando la plantilla en las unidades pertinentes.

2.7. COBERTURA DE LA RED EDUCATIVA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL EN EL EXTERIOR.

El Consejo General ha constatado que en algunos países en que residen españoles en el exterior, como Paraguay, el Ministerio de Educación y Formación Profesional no cubre con ningún tipo de acción de su red educativa del exterior las necesidades formativas de niños y jóvenes que les permitan acceder al sistema educativo español con reconocimiento pleno del nivel educativo alcanzado.

Por ello, en dichos países en los que, además, la experiencia de emigración de los padres puede ser temporal, el Consejo considera oportuno solicitar al Ministerio de Educación y Formación Profesional que se plantee, junto con los representantes de los españoles residentes en el exterior de dichos países, cómo realizar esfuerzos para que las necesidades educativas *in situ* de esos jóvenes españoles se puedan cubrir.

3. EN MATERIA SOCIOLABORAL

3.1. ASISTENCIA SANITARIA EN DESPLAZAMIENTOS TEMPORALES

Tras la ampliación introducida en 2015, mediante la Ley del mecanismo de segunda oportunidad, en el derecho a la asistencia sanitaria de los españoles de origen, residentes en países sin convenio bilateral de Seguridad Social u otra norma que incluya esta cobertura, se constata que el punto de partida de la misma está basado en el concepto más tradicional del emigrante, por lo que ha tenido en cuenta como colectivos beneficiarios el de los trabajadores, ya sea por cuenta ajena o por cuenta propia, y el de los pensionistas y, como dependientes de las personas titulares del derecho, sus cónyuges e hijos.

Se pone de manifiesto, sin embargo, la existencia de situaciones de españoles o españolas de origen que, por no tener un empleo en el exterior, no tienen ese derecho. Esta situación afecta de manera especial a las mujeres casadas con ciudadanos extranjeros.

Por ello, y de acuerdo con los principios de igualdad contemplados en la Ley 40/2006, de 14 de diciembre, del Estatuto de la ciudadanía española, o en otras normas generales que deberían ser tenidas en cuenta, se propone:

La ampliación del ámbito subjetivo de españoles protegidos, en materia de asistencia sanitaria, en sus desplazamientos temporales a España, incluyendo a todos los españoles y españolas de origen, cuando no se encuentren cubiertos por normativa comunitaria o convenios bilaterales de Seguridad Social que contemplen dicha asistencia.

3.2. RESTITUCIÓN Y AMPLIACIÓN DEL PROGRAMA DE MAYORES A TODOS LOS PAÍSES DE ACOGIDA DE LA CIUDADANÍA ESPAÑOLA EN EL EXTERIOR.

Con motivo de la recuperación de la economía española se solicita a la Dirección General de Migraciones, (DGM), la restitución del programa de Viajes de Mayores, que se desarrollaba en colaboración con el IMSERSO y cuyos beneficiarios eran los españoles mayores residentes en el exterior. Este programa fue suspendido en el año 2012 debido a la crisis económica acontecida en España.

Se constata que existe una necesidad reiterada de recomponer los lazos familiares interrumpidos entre los ciudadanos mayores residentes en el extranjero y España, que provoca la emigración y la escasez de recursos económicos.

Dado que el V pleno del VI Mandato del Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior aprobó una resolución al respecto, es evidente el interés de la comunidad de españoles en el exterior por este programa de la DGM. El Consejo solicita por ello la restitución y ampliación del Programa a todos los países de acogida de la ciudadanía española en el exterior, en las mismas condiciones que se desarrolló antes de 2012.

3.3. ELABORAR UN PROYECTO DE LEY QUE RECONOZCA EL TIEMPO DEDICADO AL SERVICIO MILITAR, LA PRESTACIÓN SOCIAL SUSTITUTORIA Y TAMBIÉN, EL SERVICIO SOCIAL DE LA MUJER, A FIN DE QUE PUEDA SER COMPUTADO COMO PERIODO COTIZADO, A LOS SOLOS EFECTOS DE CUMPLIR EL PERIODO DE COTIZACIÓN EFECTIVA EXIGIDO EN DIFERENTES PRESTACIONES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.

El servicio militar y la prestación social obligatoria para los hombres hasta el año 2001, así como el servicio social de la mujer hasta su derogación en mayo de 1978, constituían servicios obligatorios, prestados al Estado en beneficio y por orden de este. El efecto, tanto para hombres como para mujeres, era, en su caso, la interrupción de relaciones laborales, o la prestación de un servicio que no computaba como periodo cotizado.

En los supuestos de jubilación anticipada, reuniendo los requisitos establecidos en la Ley General de Seguridad Social y a los solos efectos de reunir el periodo de cotización exigida, se computa el tiempo de prestación del servicio militar obligatorio o de prestación social sustitutoria, con el límite máximo de un año.

La Disposición Adicional vigésima octava de la Ley 27/2011 de actualización, adecuación y modernización del sistema de seguridad social, señala que el Gobierno, en el plazo de un año debía presentar un proyecto de ley que establezca un sistema de compensación a la Seguridad Social para que pueda reconocerse un periodo de asimilación que compensaría la interrupción de carreras de cotización ocasionadas por tiempo de prestación del servicio militar y/o la prestación social obligatoria. La aplicación de esta disposición, ha sido suspendida por las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

El Consejo General propone al Gobierno que cumpla el compromiso contenido en la Ley 27/2011 de elaborar un Proyecto de Ley que reconozca el tiempo dedicado al servicio militar, a la prestación social sustitutoria y también, al servicio social de la mujer, a fin de que pueda ser computado como periodo cotizado, a los solos efectos de cumplir el periodo de cotización efectiva exigido en diferentes prestaciones del sistema de Seguridad Social. En particular, el Consejo entiende que este Proyecto de Ley debe tener en cuenta la situación de trabajadores y trabajadoras que han prestado estos servicios y que son o han sido emigrantes, e incluir entre los supuestos objeto del Proyecto de Ley, el computo de estos periodos a efectos de la totalización de periodos de cotización y de acceso a pensiones SOVI.

3.4. PRESTACIÓN POR RAZÓN DE NECESIDAD EN VENEZUELA

La Prestación por razón de necesidad reconocida a los españoles mayores carentes de recursos en Venezuela ha resultado en 2017 muy insuficiente para alcanzar un nivel mínimo de atención de sus necesidades básicas de supervivencia, dada la inestabilidad económica que sufre ese país y los altísimos niveles de inflación.

Se propone, por ello, a la Administración (Dirección General de Migraciones) que se aumenten los límites de los parámetros socioeconómicos utilizados, de acuerdo con su normativa reguladora, para establecer la base de cálculo de la prestación por razón de necesidad en Venezuela, dado que los mismos no responden a una realidad económica

con niveles de inflación que imposibilitan a los pensionistas el acceso a los productos básicos para sobrevivir.

4. EN MATERIA DE JÓVENES Y MUJERES

4.1. DISCAPACIDAD EN LOS JÓVENES DEL EXTERIOR.

Existe la certeza de que en muchos países las personas jóvenes con discapacidad no disponen de un entorno legal, educativo, o socioeconómico, que les permita una integración personal, laboral o social ni el óptimo desarrollo de sus diferentes capacidades.

No obstante, se desconoce esta realidad y, en lo que afecta a los españoles residentes en el exterior, sería importante a juicio del CGCEE tener una mejor información, que permita en su caso plantear los apoyos posibles de las administraciones públicas.

Por ello, se propone a las administraciones competentes que, a través de sus servicios en el exterior, se informe sobre la situación de las personas jóvenes discapacitadas en los diferentes países y, en concreto, sobre las cuestiones siguientes:

- Si existe una estimación para el país del colectivo afectado (personas menores de 35 años discapacitadas, de nacionalidad española).
- Si el país dispone de marco normativo y de programas suficientes de inserción e integración, en los campos educativo, laboral, asistencial, etc. para las personas discapacitadas.
- Si no existiera un sistema de integración, o fuese insuficiente, cuáles son las necesidades más importantes que se plantean para el referido colectivo.

4.2. MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA EN EL EXTERIOR.

En muchos países del mundo la atención por las autoridades locales en los casos de situaciones de violencia contra las mujeres es insuficiente, por falta de preparación en la materia, por estar generalizada una mentalidad machista entre los funcionarios policiales u otro personal que ha de atender a las víctimas con ocasión de sus denuncias, etc.

Estas circunstancias inciden en muchas ocasiones en un temor de las víctimas a acudir a dichas autoridades y en la impunidad de los agresores.

Se considera necesario que las mujeres españolas que se encuentren en situaciones de tales características puedan disponer del apoyo y acompañamiento de personal de la Administración española en el exterior.

Por ello, se solicita la habilitación en todos los países de personal consular debidamente formado en esta materia, para el acompañamiento, ayuda y orientación a las víctimas durante los procesos de atención y de denuncia que sean precisos.

4.3. REIMPLANTACIÓN DEL PROGRAMA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE INFORMACIÓN, PROMOCIÓN DE ASOCIACIONISMO Y PARTICIPACIÓN EN VIAJES CULTURALES A ESPAÑA PARA EL REENCUENTRO DE SUS RAÍCES.

Hasta hace unos años (aprox. 2012) el Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social desarrollaba un programa de ayudas dirigidas a jóvenes con edades comprendidas entre 13 y 29 años. El objetivo de dicho programa era facilitar a los jóvenes españoles residentes en el exterior el contacto con la realidad española y reforzar los lazos culturales y de identidad con España, así como fomentar la relación con otros jóvenes españoles mediante la realización de actividades de información, promoción del asociacionismo y participación en viajes culturales a España. Dicho objeto se desarrollaba a través de la concesión de ayudas económicas otorgadas a entidades públicas o privadas radicadas en el exterior entre cuyos fines se encuentre la realización de las actividades del programa.

Sobre la reimplantación de este programa se aprobó ya una propuesta en el Primer Pleno del actual Mandato.

Se tiene conocimiento, además, de que algunas comunidades autónomas desarrollan actividades similares para los jóvenes españoles residentes en el exterior de su ámbito territorial, por lo que se solicita igualmente a dichas administraciones:

1º La activación o creación en todas las comunidades autónomas, en la medida de sus posibilidades presupuestarias, de programas de ayudas dirigidos a jóvenes para la realización de actividades de información, promoción de asociacionismo y participación en viajes culturales a España para el reencuentro con sus raíces.

2º A aquellas comunidades autónomas (y a sus respectivas delegaciones en el extranjero) que cuenten con este tipo de programas, o que se planteen implantarlos, que incluyan a los Consejos de Residentes Españoles (CRE) entre sus medios de divulgación de la información, con el objetivo de que este programa reciba una mayor difusión.